



DEPARTAMENTO DE CORRECCIONES DE RHODE ISLAND
POLÍTICA Y PROCEDIMIENTO

DIRECTOR:

Wayne P. Salant Jr.

NÚMERO DE
POLÍTICA:
28.17-2 DOC

FECHA DE
VIGENCIA:
28/01/2013

ASUNTO:
SOLICITUDES DE VIOLACIÓN DE
LIBERTAD CONDICIONAL

ÚLTIMA REVISIÓN :
02/2023

SECCIÓN:
LIBERTAD CONDICIONAL Y
PROBATORIA

REEMPLAZA:
28.17-1 DOC

AUTORIDAD: Leyes Generales de Rhode Island (RIGL) § 42-56-10 (22), Poderes del director; § 42-56-7, Libertad Condicional e Probatoria; § 12-19-8, Suspensión de la Sentencia y la Libertad Condicional por el Tribunal Superior o de Distrito ; § 12-19-9, Violación de los términos de la libertad condicional - Aviso al Procurador General- Revocación o continuación de la suspensión ; § 12-19-14, Violación de los términos de la libertad condicional - Aviso al Tribunal - Revocación o continuación de la suspensión

REFERENCIAS: Regla 32(f) del Procedimiento Penal del Tribunal de Distrito de Rhode Island ; Libertad Condicional y Probatoria para Adultos Supervisada y no Supervisada; la versión más reciente de las políticas RIDOC 28.05 DOC, [Cobertura del Tribunal/Admisión](#); 28.19 DOC, [Condiciones de la Libertad Condicional](#); 28.23 DOC, [Restitución](#)

RECLUSO/ACCESO PÚBLICO: SÍ

DISPONIBLE EN ESPAÑOL: SÍ

I. **PROPÓSITO:**

Describir las circunstancias y los procedimientos que guían el inicio de los procedimientos de violación de la libertad condicional en los Tribunales Superiores, y de Distrito por parte de los empleados de la Unidad de Libertad Condicional y Probatoria para Adultos del Departamento Correccional de Rhode Island (RIDOC).

II. POLÍTICA:

En el caso de que los infractores no cumplan con las condiciones de libertad condicional impuestas por el tribunal, incluida la comisión de infracciones técnicas y/o la acusación de nuevos delitos penales, el personal de Libertad Condicional y Probatoria puede presentar a los infractores ante el tribunal como presuntos infractores. Después de una audiencia, el tribunal puede imponer sanciones adicionales. Las consideraciones de seguridad pública, justicia, rendición de cuentas y rehabilitación guían el inicio de los procedimientos de infracción, así como cualquier recomendación hecha al tribunal.

III. PROCEDIMIENTOS:

A. El estado de libertad condicional es una tolerancia provisional ordenada por un tribunal que permite que un delincuente permanezca dentro de la comunidad con la condición de cumplir con ciertos requisitos. Como se refleja en las condiciones estándar y especiales de la libertad condicional, esos requisitos abarcan la rendición de cuentas, el comportamiento responsable y la voluntad de aceptar y hacer un uso positivo de las intervenciones apropiadas. La supervisión y el servicio están equilibrados para proporcionar protección y seguridad a la comunidad mientras se trabaja hacia la rehabilitación, y la integración positiva de los delincuentes en la comunidad. Dentro de las pautas generales, el personal de libertad condicional y probatoria tiene cierta discreción con respecto a la presentación de violaciones y la formulación de recomendaciones a los tribunales.

B. Circunstancias Para la Iniciación de un Procedimiento de Infracción

1. La persona en libertad condicional no mantiene la paz y no se comporta bien, como lo documenta una acusación de la policía, la Oficina del Fiscal General u otra agencia de aplicación de la ley que ocurre dentro del período de libertad condicional.
2. La persona en libertad condicional no cumple con los requisitos:
 - a. condiciones(s) especiales(es) de libertad condicional impuestas por el tribunal y supervisadas por el personal de libertad condicional y probatoria;
 - b. el cronograma o límite de tiempo ordenado por el tribunal para la(s) condición(es) impuesta(s) por el tribunal y supervisado por el personal de Libertad Condicional y Probatoria;

- c. condición(es) estándar(es) de libertad condicional (violación técnica) impuestas por el tribunal y supervisadas por el personal de libertad condicional y probatoria.

3. Consideraciones Adicionales Para las Infracciones Discrecionales

- a. Gravedad de una nueva acusación o de una infracción técnica.
- b. Riesgo para la seguridad y el bienestar de la comunidad.
- c. Cooperación del infractor.
- d. Desempeño durante el período de prueba
- e. Naturaleza crónica de los problemas.
- f. Solicitud de la policía, la Procuraduría General de la República o el Juez.
- g. Restitución u otra obligación pendiente 120 días antes del final del período de prueba.
- h. Solicitud de modificación de la orden de restitución, cronograma de pagos u otra orden judicial.

C. Inicio de Solicitudes de Infracción

1. Libertad Condicional en el Tribunal Superior

- a. El personal de Libertad Condicional inicia una solicitud de violación por medio de un Informe de Presentación (vea el ejemplo en el Anexo 1) cuando un infractor está en libertad condicional en un caso de la Corte Superior.
- b. El Oficial de Libertad Condicional y Probatoria completa el Informe de Presentación y envía dicho informe al Oficial supervisor de Libertad Condicional y Probatoria para su aprobación.
- c. Después de la aprobación del supervisor, el Oficial de Libertad Condicional y Probatoria o el supervisor envía el Informe de

Presentación de manera oportuna a la Oficina del Fiscal General para que tome medidas.

- d. Se envían cuatro (4) paquetes completos de infracción a la Oficina de Libertad Condicional donde se presentará la infracción. Se incluye una copia adicional del Informe de Presentación para que la Oficina del Procurador General pueda devolverlo, con anotación de la disposición, al Oficial de Libertad Condicional y Probatoria.

2. Libertad Condicional del Tribunal de Distrito

- a. El personal de libertad condicional inicia una solicitud de infracción por medio de la información presentada de conformidad con la Regla 32(f) del Procedimiento Penal del Tribunal de Distrito cuando un infractor está en libertad condicional en un caso del Tribunal de Distrito. (Consulte los ejemplos en el Anexo 2 para un nuevo cargo y en el Anexo 3 para una infracción técnica).
- b. El Oficial de Libertad Condicional y Probatoria completa el Formulario 32 (f) y envía dicho formulario al Oficial supervisor de Libertad Condicional y Probatoria para su aprobación.
- c. El Oficial de Libertad Condicional u otro miembro del personal asignado presenta el Formulario 32(f) directamente ante el Tribunal de Distrito, y se proporcionan copias a la Oficina del Fiscal General, la Oficina del Defensor Público y la Oficina de Admisión de Libertad Condicional. El personal de libertad condicional también envía un aviso de la audiencia al infractor. (Vea el ejemplo de Aviso de audiencia en el Anexo 4).
- d. Cuando se requiere la presentación inmediata (como en el caso de una lectura de imputación por nuevos cargos), no es necesaria la aprobación de un supervisor. Sin embargo, siempre que sea posible, se solicita la consulta y aprobación de la supervisión con respecto a las solicitudes de infracción y las recomendaciones al tribunal.

D. Violaciones Sustantivas (Violaciones Basadas en Nuevos Cargos)

1. Cuando una persona en libertad condicional no mantiene la paz y no se comporta bien en función de la conducta que surge de una nueva denuncia

penal que ocurre dentro del período de libertad condicional, se inicia una solicitud de infracción.

2. Las solicitudes de infracción [Formulario 32(f) y/o Presentación] deben ser lo más completas y precisas posible, y deben incluir, cuando estén disponibles:
 - a. Copia de la denuncia del tribunal competente.
 - b. Copia de las condiciones firmadas de la libertad condicional. (Consulte la versión más reciente de la política 28.19 de RIDOC, [Condiciones de Libertad Condicional](#), para ver ejemplos.)
 - c. Copia de cualquier carta de notificación de audiencia enviada al infractor y/o a la Oficina del Procurador General.
 - d. Copia de la nueva denuncia y denuncia policial.
- E. Violaciones Técnicas
1. Cuando hay suficientes hechos para establecer una violación técnica contra una persona en libertad condicional (incumplimiento de las condiciones estándar o especiales de la libertad condicional), se inicia una solicitud de violación [Formulario 32 (f) y/o Presentación].
 2. Las solicitudes de infracción deben ser lo más completas y precisas posible y, cuando estén disponibles, deben incluir:
 - a. Copia de la demanda del tribunal competente.
 - b. Copia de las condiciones firmadas de la libertad condicional. (Consulte la versión más reciente de la política 28.19 de RIDOC, [Condiciones de la Libertad Condicional](#).)
 - c. Copia de cualquier carta de notificación de audiencia enviada al infractor y/o a la Oficina del Procurador General.
 - d. Documentación de respaldo sobre la naturaleza de la infracción técnica.

-
- (1) Por infracciones basadas en la falta de denuncia o en el paradero desconocido:
 - (a) copias de la correspondencia enviada al infractor o de las cartas devueltas;
 - (b) fechas de visitas al hogar o a la comunidad, información de vecinos o empleadores, llamadas telefónicas; u
 - (c) otros esfuerzos para ponerse en contacto con el infractor.
 - (2) Por violaciones basadas en la falta de asistencia a la consejería:

Copias de la documentación de respaldo de la agencia de asesoramiento, terapeuta o proveedor de tratamiento.
 - (3) Por violaciones basadas en la falta de restitución completa:
 - (a) copia del formulario del Acuerdo de Registro Central (consulte la versión más reciente de la política 28.23 de RIDOC [Restitución](#), para ver una muestra);
 - (b) informes de otra agencia de cobranza autorizada;
 - (c) la documentación de los esfuerzos realizados para notificar al infractor la obligación;
 - (d) informes sobre los pagos efectuados y los saldos adeudados; y
 - (e) restitución total según lo determine el tribunal o la libertad condicional.
 3. El Oficial de Libertad Condicional y Probatoria informa al tribunal de las circunstancias atenuantes, si las hubiera, que cree que tienen un impacto en la capacidad de la persona en libertad condicional para cumplir con las obligaciones ordenadas por el tribunal.
 4. Por infracciones basadas en el incumplimiento del "DNA:"

- a. copia del formulario de remisión de "DNA"
- b. otros esfuerzos para notificar al infractor

F. Recomendaciones

1. El Oficial de Libertad Condicional y Probatoria debe especificar la recomendación en el Informe de Presentación en el Formulario 32(f) (es decir, la orden de arresto que se emitirá, la audiencia de violación programada o solo información).
2. En la lectura de imputación cargos y/o audiencias posteriores, el Oficial de Libertad Condicional y Probatoria tiene la discreción de hacer recomendaciones al tribunal y a la Oficina del Procurador General en cuanto a la detención, revocación de la libertad condicional y encarcelamiento, sujeto a revisión y aprobación de supervisión.